

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de febrero de dos mil veintiuno

RADICADO	05001400301720200092800
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	AVANCOP COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
DEMANDADO	DEISY BIVIANA GALLEGO GARCIA JUAN CAMILO GALLEGO GARCIA
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Por estar el presente proceso ajustado a los lineamientos jurídicos establecidos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P; y por cumplir el título base de ejecución con los requisitos que trata el art 422 id. Y Decreto 806 de 2020, **EL JUZGADO**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** a favor de **AVANCOP COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO** y en contra de **DEISY BIVIANA GALLEGO GARCIA Y JUAN CAMILO GALLEGO GARCIA**, por la siguiente suma de dinero:

- **\$1.544.306 por capital**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 1 de mayo de 2020 y hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020** y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se le enterará al demandado que se le concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Se le reconoce personería al DR. JUAN DAVID HERRERA RESTREPO con c.c.3.414.969 y T.P. 216.219 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

María Nancy Salazar Restrepo